



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 380-2024-OGAF-MDV/LC.

Información

Vilcabamba, 13 de noviembre de 2024.

VISTOS:

El CONTRATO N° 36.A-2024-OGAF-MDV/LC de fecha 14 de mayo del 2024, Carta N° 020-2024-JAD-QUILLABAMBA de fecha 29 de octubre del 2024, Informe N° 0200-2024-IRVA-GIDUR-MDV/LC de fecha 31 de octubre del 2024, Informe N° 3661-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 07 de noviembre del 2024 e Informe N° 368-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 11 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú se señala que: *La obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de *Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 158°.- Ampliación de plazo contractual en su numeral 158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, es así que el numeral 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

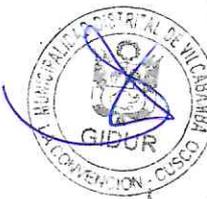
Que, es preciso señalar que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedente corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca al artículo 158° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1 "Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas puede concluirse que corresponde a la entidad /a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor o inspector evaluar dicha solicitud y analizar si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

Que, en fecha 14 de mayo del 2024, se suscribió el CONTRATO N° 36.A-2024-OGAF-MDV/LC, entre la Municipalidad Distrital de Vilcabamba y de la otra parte JAIME ALVAREZ DELGADO, con RUC N° 10423517323, para la contratación del servicio DE VOLADURA DE ROCA, para el proyecto: "CREACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO CHAUIPATA- PORCAY, COMUNIDAD CAMPESINA DE VILCABAMBA Y TOTORA, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION - CUSCO", por el monto contractual de S/. 238,400.00 (Doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), por el plazo de ejecución 150 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con Carta N° 020-2024-JAD-QUILLABAMBA de fecha 29 de octubre del 2024, el Contratista Sr. Jaime Álvarez Delgado, solicita ampliación de plazo por (30) días calendario para el CONTRATO N° 036.A-2024-OGAF-MDV/LC, para la CONTRATACION DE SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA, asimismo precisa la RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCIÓN N° 01144-2024-SUCAMEC/DEPP-SDAEP, mediante el cual se otorga a favor del JAIME ÁLVAREZ DELGADO, autorización para la adquisición de los siguientes explosivos y materiales relacionados y para su exclusiva utilización desde 25/10/2024 hasta la 31/01/2025, en el lugar de uso detallados en la sección 2 de la resolución antes mencionada.

Que, con Informe N° 0200-2024-IRVA-GIDUR-MDV/LC de fecha 31 de octubre del 2024, el Residente de Obra - Ing. Ivan Rogger Veliz Atiquipa, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo del contrato; concluyendo que; el contratista ha cumplido con la formalidad dispuesta por la normativa vigente y ha presentado el sustento correspondiente, en concordancia con la directiva, por lo que es **PROCEDENTE OTORGABLE AL CONTRATISTA, UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR TREINTA (30) días calendarios configurado por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, con Informe N° 3661-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 07 de noviembre del 2024, el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural - Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, Remite pronunciamiento a solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 036.A-





2024-OGAF-MDV/LC, Concluyendo que; corresponde indicar el pronunciamiento de FORMA FAVORABLE, respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista por el plazo treinta (30) días calendarios para el contrato N° 036.A-2024-OGAF-MDV/LC, para la contratación de servicio de voladura de roca, para el proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO CHAUIPATA – PORCAY, COMUNIDAD CAMPESINA DE VILCABAMBA Y TOTORA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL USO", solicitada por el contratista y de conformidad; debido a no haber culminado el hecho generador de retraso, que se ajusta a los presupuestos que regula el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Que, con Informe N° 368-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 11 de noviembre del 2024, la CPC. JHENIPHER HUAMAN MEJIA jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, luego del análisis CONCLUYE **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de MODIFICACIÓN DE CONTRATO N° 36.A-2024-OGAF-MDV/LC – AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, por un periodo de **30 días calendario**, a favor de la empresa Sr. JAIME ÁLVAREZ DELGADO con RUC N° 10423517323, para la contratación de servicio de voladura de roca, para el proyecto "CREACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO CHAUIPATA – PORCAY, COMUNIDAD CAMPESINA DE VILCABAMBA Y TOTORA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", debido a la existencia de b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y encontrándose dentro de las causales que se ajustan normativamente en atención en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2024-A-MDV/LC, de fecha 01 de octubre del 2024, se resuelve en su Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Abog. Wilder Mendoza Mora, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, así también mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2024-A-MDV/LC, de fecha 03 de enero del 2024, se resuelve en su Artículo primero lo siguiente: **DELEGAR** en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario al **CONTRATO N° 36.A-2024-OGAF-MDV/LC**, suscrito con el contratista JAIME ALVAREZ DELGADO, con RUC N° 10423517323, para la contratación del servicio DE VOLADURA DE ROCA, para el proyecto: "CREACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO CHAUIPATA- PORCAY, COMUNIDAD CAMPESINA DE VILCABAMBA Y TOTORA, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION – CUSCO", de conformidad al literal b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, encontrándose dentro de las causales que se ajustan normativamente en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR el acto resolutorio al contratista JAIME ALVAREZ DELGADO, para su conocimiento y demás fines.

Artículo Tercero. - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc
UAL
GIDUR
AREA USUARIA (Exp. Original)
CONTRATISTA
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION · CUSCO



Abog. Wilder Mendoza Mora
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

